

SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 3/13ORD/SS/JA

Precedente

Tomo I 2021

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL ESTADO. SE CONFIGURA AUN TRATÁNDOSE DE ACTOS REALIZADOS POR UN TERCERO QUE NO OSTENTE NOMBRAMIENTO EN ALGUNA ENTIDAD, SI SU ACTUACIÓN DEBIÓ SER SUPERVISADA POR PERSONAL ADSCRITO A ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA ESTATAL O MUNICIPAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción I, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se entiende por actividad administrativa irregular, aquella acción u omisión que cause daños a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate; en tal virtud, resulta intrascendente si el sujeto activo que generó el daño carece de nombramiento en alguna entidad o forma parte de su estructura orgánica, puesto que su actuación durante la prestación del servicio público correspondiente y/o ejercicio de la actividad administrativa, debió ser supervisada y validada por quien contaba con tal nombramiento, siendo que, habiéndose demostrado en juicio la omisión imputada a la entidad correspondiente de supervisar la actuación de ese tercero en el ejercicio de la actividad administrativa, en adición a los daños reclamados y el correspondiente nexo causal entre ambos elementos, -actividad administrativa irregular en su vertiente omisiva y, el daño causado-, genera la consecuencia de reconocer el derecho subjetivo de la parte actora a obtener una indemnización, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

PRECEDENTE:

Juicio de Responsabilidad Patrimonial del Estado Núm. 40/2019. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 14 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Ulises Omar Ayala Espinosa.